



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 024 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 71

Fecha (dd/mm/aaaa): 11/07/2024

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 024 <b>2019 00618 00</b>	Ejecutivo Singular	ALCA LTDA.	JAINER SLEIDER BARRETO CASTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 9 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 9 AM	10/07/2024		
68001 40 03 024 <b>2020 00135 00</b>	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	OSCAR EDUARDO RUEDA BLANCO	SIN DEMANDADO	Auto que Ordena Correr Traslado	10/07/2024		
68001 40 03 024 <b>2021 00524 00</b>	Verbal	KAREN JULIANA ROJAS	JESÚS BALLESTEROS BOHÓRQUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 31 DE JULIO DE 2024 A LAS 9 AM	10/07/2024		
68001 40 03 024 <b>2022 00050 00</b>	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	ISNEYDER PEÑALOZA ROJAS	SIN DEMANDADO	Auto que Ordena Requerimiento	10/07/2024		
68001 40 03 024 <b>2022 00185 00</b>	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	JAIRO ANTONIO VILLAMIZAR LEAL	SIN DEMANDADO	Auto que Ordena Correr Traslado	10/07/2024		
68001 40 03 024 <b>2023 00266 00</b>	Ejecutivo Singular	SILVIA VILLAMIZAR MORENO	LUIS FERNANDO SUPELANO ALFONSO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 25 DE JULIO DE 2024 A LAS 9 AM	10/07/2024		
68001 40 03 024 <b>2023 00589 00</b>	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	JAIME ALBERTO GAVIRIA	SIN DEMANDADO	Auto que Ordena Correr Traslado	10/07/2024		
68001 40 03 024 <b>2023 00668 00</b>	Verbal Sumario	CAICEDO & TORRES CIA LTDA SU INMOBILIARIA AMIGA	ADRIANA GUZMAN CARREÑO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 8 AM	10/07/2024		
68001 40 03 024 <b>2023 00829 00</b>	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	JESHAR AROCHA QUIÑONEZ	SIN DEMANDADO	Auto que Ordena Correr Traslado	10/07/2024		
68001 40 03 024 <b>2024 00139 00</b>	Sucesión Por Causa de Muerte	SANDRA MILENA ROJAS RUIZ	LUCILA ROJAS RUIZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 27 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 9 AM	10/07/2024		
68001 40 03 024 <b>2024 00203 00</b>	Verbal	SILVIA DAYANN LOZANO SIERRA	LUIS JOSE CABALLERO TORRES	Auto que Ordena Requerimiento	10/07/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 024 2024 00377 00	Verbal Sumario	MERY JOHANNA TELLEZ MANRIQUE	INMOBILIARIA GRAN PARQUE S.A.S	Auto admite demanda	10/07/2024		
68001 40 03 024 2024 00403 00	Verbal Sumario	KAREN RAQUEL SERRANO ROJAS	MARIA STELLA RUIZ GALEANO	Auto Rechaza Demanda	10/07/2024		
68001 40 03 024 2024 00429 00	Sucesión Por Causa de Muerte	OLGA LUCIA PEDRAZA GAMBOA	DIANA CAROLINA PEDRAZA FLOREZ	Auto admite demanda	10/07/2024		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/07/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MONICA JOHANNA HERNANDEZ ORTIZ  
SECRETARIO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, se observa que mediante auto proferido en audiencia celebrada el 05 de abril de 2024, se dispuso la suspensión de la demanda acumulada hasta el 31 de mayo hogañó, conforme con lo solicitado por las partes, a fin de materializar una dación en pago.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado, y que mediante providencia de data 12 de junio de los corrientes, esta instancia reanudó el presente trámite y requirió a las partes a fin de que informaran si lograron realizar el trámite notarial para materializar la dación en pago y finiquitar esta demanda, no obstante la parte activa allegó un memorial al buzón electrónico del juzgado el 18 de junio del 2024, mediante el cual informó que durante el término que se suspendió el presente proceso, el demandado no allegó los documentos necesarios para la elaboración de la escritura para la dación en pago, por lo cual solicita continuar con el trámite procesal.

Conforme a lo expuesto, será del caso, proceder a seguir la etapa correspondiente y por ende se fijará fecha y hora para audiencia respectiva a fin de surtir el trámite pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga;

**RESUELVE:**

**SEÑALAR** el nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) cómo fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia iniciada el 05 de abril de 2024, esto es, la que trata el Art. 392 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 372 y 373 de la obra en cita.

Se advierte a las partes que la audiencia fijada en párrafo que antecede, se llevará a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información, que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFESIZE, a través del siguiente link

<https://call.lifesizecloud.com/21929809>

Igualmente se les deja saber a las partes, que en la audiencia aquí fijada, se procederá a recaudar los medios probatorios decretados en auto del 14 de agosto de 2023 *respecto de la demanda acumulada* (ver pdf 31 de la demanda principal), por ende tienen el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia a q u í fijada, con la comparecencia de las personas citadas en el precitado proveído y demás intervinientes, de conformidad con los medios de convicción por cada uno solicitados, ello conforme lo establecido en el Art.78 numerales 8o y 11 del C. G. del P., destacando desde ya que si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para efectos de lograr una solución al inconveniente presentado, y así lograr la materialización de la audiencia a q u í señalada.

Con el fin de verificar el adecuado funcionamiento del canal tecnológico a emplear, se sugiere conectarse a la audiencia con diez (10) minutos de antelación, para poder iniciar a la hora fijada sin ningún inconveniente, recordando que conforme lo establece el Art. 107 del C. G. del P., toda audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para ella.

Por secretaria, procédase a **CITAR** a las partes dentro de la presente acción acumulada, para que asistan a la audiencia aquí fijada, conforme a lo ordenado en el Art.372 del C. G. del P., haciéndoles las advertencias que acarrea su inasistencia. Líbrese telegrama y oficio correspondiente y tramítese por secretaria.

## **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

Firmado Por:  
Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756a1fe0de0a84a1ac93088d30d87ac5e6953495d4e16dc9a6d87dd5d7aaf962**

Documento generado en 10/07/2024 11:52:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.71 del 11 de julio de 2024.  
PA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la togada **LINA VANESA ORTIZ ALONSO** atendió en debida forma el requerimiento que se le hizo en auto anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la pre nombrada, para actuar en estas diligencias como apoderada suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, y como quiera que dentro del término para presentación de créditos de que trata el inciso primero del Art. 566 del C.G. del P., la entidad relacionada en el párrafo que precede, por conducto de su apoderada presentó su crédito que tiene que ver con aportes obligatorios a pensión, que al parecer no efectuó el aquí insolvente OSCAR EDUARDO RUEDA BLANCO, según estado de cuenta que allegó y que reposa en el pdf 134 del expediente digital, se **CORRE TRASLADO** del escrito que lo contiene a los acreedores y el deudor pre nombrado, por el término de cinco (05) días para los fines que indica el inciso segundo del mismo artículo y norma citados.

Para efectos de surtir el mentado traslado, pueden las partes relacionadas en el párrafo anterior, dar clic en el enlace que a continuación se inserta:  
[134PresentacionAcreencia.pdf](#)

Vencido el término del traslado, ingresen de nuevo al despacho las diligencias, para proceder conforme lo establece la última parte del inciso segundo del Art. 566 del estatuto procedimental vigente, esto es, para correr traslado para que se contradigan las objeciones que se presenten, si a ello hay lugar.

**NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.71 del 11 de julio de 2024.

**Firmado Por:**  
**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d58e1851009a9137980b9ec1d30691482a0f5470448bc5fa80993eda6263bd**

Documento generado en 10/07/2024 11:52:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose el expediente al despacho se advierte que la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, emitió respuesta a la información requerida en el oficio No. 711 del 25 de abril de 2024, comunicación la cual obra a ítem 113 del expediente digital, la cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes mediante el siguiente vínculo "[113OficioRtaTransito](#)" ello para los fines pertinentes.

Así las cosas, se **SEÑALA el treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** como fecha y hora para continuar la audiencia que trata el Art. 373 del C.G. del P., ello es, recepcionar los alegatos de conclusión y emitir sentencia, conforme se indicó en el acta de audiencia del 25 de abril de 2024.

Sea el caso manifestar que la audiencia fijada en esta decisión, se llevará a cabo empleando las tecnológicas de la comunicación e información que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFESIZE razón por la cual deberán conectarse las partes interesadas mediante el link que a continuación se describe, en la fecha y hora señaladas <https://call.lifesizecloud.com/21930445>

Con el fin de verificar el adecuado funcionamiento del canal tecnológico a emplear, se sugiere conectarse a la audiencia con diez (10) minutos de antelación para poder iniciar a la hora programada sin ningún inconveniente, recordando que conforme lo establece el Art. 107 del C.G. del P. toda audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para ella.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

Firmado Por:  
Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501e8137d083b3418343d8f1e5264b763c54c6c38e037f30cacd54844fdd5398**

Documento generado en 10/07/2024 11:52:35 AM

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.71 del 11 de julio de 2024.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Ingresan al despacho las diligencias, para continuar con el trámite procesal pertinente como se ordenó en auto del 13 de junio hogaña.

Revisado el asunto se observa que el liquidador aquí designado, no le ha dado cumplimiento a lo ordenado en los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive de la providencia del 18 de febrero de 2022, que le dio apertura formal a éste trámite, que refieren puntualmente a notificar por aviso a los acreedores del deudor ISNEYDER PEÑALOZA ROJAS sobre la existencia del proceso, y actualizar el inventario valorado de bienes del insolvente citado, por lo que es del caso **REQUERIRLO** para que se sirva hacerlo, ello por cuanto se itera a la fecha no se avizora que haya efectuado las actuaciones tendientes a lograr su efectiva materialización.

Para dar cumplimiento a lo anterior, líbrese y remítase por secretaria el correspondiente oficio.

**NOTIFIQUESE1,**

Firmado Por:  
Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15f6d70f1ee02258f58e3c21f01cf0b19af79e0027cad54f5b7fa9034cbdb346

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.71 del 11 de julio de 2024.

Documento generado en 10/07/2024 11:52:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Ingresan al despacho las diligencias, para continuar con el trámite pertinente como se ordenó en auto del 13 de junio hogaño.

Así las cosas y evidenciando que la liquidadora aquí designada procedió a allegar la actualización del inventario y avalúos (pdf No. 064 del expediente digital, se ordena **CORRER TRASLADO** de éste a las partes por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 567 C.G. del P. Para tales efectos, pueden las partes acceder al mentado inventario, haciendo clic en el siguiente enlace: [064ActualizacionInventarioBienes .pdf](#)

Contabilícese el término de traslado del avalúo por secretaría y una vez vencido ingresen al despacho las diligencias para lo pertinente.

Por último, se advierte que venció el término de publicación del aviso por medio del cual se convocó a los acreedores del acá insolvente, con el fin de que se hicieran parte en el proceso, por lo que, sería del caso proceder conforme lo ordena la primera parte del inciso segundo del Art. 566 del C.G. del P., esto es, correr traslado a los acreedores y al deudor JAIRO ANTONIO VILLAMIZAR LEAL para presentar objeciones y allegasen pruebas que quisieran hacer valer, sin embargo advierte esta instancia que el plazo otorgado en la norma transcurrió en silencio, toda vez que ningún acreedor que no hubiese sido parte dentro del proceso de negociación de deudas, se presentó al proceso ni personalmente o por medio de apoderado judicial, por lo que no hay lugar a reconocer a acreedor o acreencia alguna.

**NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,**

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.71 del 11 de julio de 2024.

**Firmado Por:**  
**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4b2fb2156e8f724e10d61df33784b11ab41c125cb2ad7bb27f805f5e2fee65**

Documento generado en 10/07/2024 11:52:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede el Juzgado **SEÑALA** el **veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** cómo fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 2º del Art. 443 de la obra en cita esto es, se adelantará la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes que la audiencia fijada en párrafo que antecede, se llevará a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información, que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFESIZE, a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/21930114>

Igualmente se les deja saber a las partes, que en la audiencia aquí fijada, se procederá a recaudar los medios probatorios decretados en auto del 30 de abril de 2024, por ende tienen el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia a q u í fijada, con la comparecencia de las personas citadas en el precitado proveído y demás intervinientes, de conformidad con los medios de convicción por cada uno solicitados, ello conforme lo establecido en el Art.78 numerales 8o y 11 del C. G. del P., destacando desde ya que si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para efectos de lograr una solución al inconveniente presentado, y así lograr la materialización de la audiencia a q u í señalada.

Con el fin de verificar el adecuado funcionamiento del canal tecnológico a emplear, se sugiere conectarse a la audiencia con diez (10) minutos de antelación, para poder iniciar a la hora fijada sin ningún inconveniente, recordando que conforme lo establece el Art. 107 del C. G. del P., toda audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para ella.

Por secretaria, procédase a **CITAR** a las partes dentro de la presente acción, para que asistan a la audiencia aquí fijada, conforme a lo ordenado en el Art.372 del C. G. del P., haciéndoles las advertencias que acarrea su inasistencia. Líbrese

telegrama y oficio correspondiente y tramítese por secretaria.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

Firmado Por:  
Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984db2519f54cb41f713cee6744b45709b903148f06f993a2a18f30496494d85**

Documento generado en 10/07/2024 11:52:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.71 del 11 de julio de 2024.  
PA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Ingresan al despacho las diligencias, esta vez para pronunciarse respecto del inventario y avalúos presentado por el liquidador aquí designado (pdf No. 026 del expediente digital), por lo tanto, se ordena **CORRER TRASLADO** de éste a las partes por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 567 C.G. del P.

Para tales efectos, pueden las partes acceder al mentado inventario, haciendo clic en el siguiente enlace: [026ActualizacionInventario.pdf](#)

Contabilícese el término de traslado del avalúo por secretaría y una vez vencido ingresen al despacho las diligencias para lo pertinente.

De otra parte, visto el poder arrimado y que reposa en el archivo 027, el despacho le **RECONOCE PERSONERÍA** al Ab. **JULIAN SERRANO SILVA**, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de Bancolombia S.A., conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, en atención al escrito presentado por el apoderado de la entidad bancaria mencionada en el párrafo anterior, obrante en el pdf 027 del encuadernamiento, el despacho reconoce a Bancolombia S.A. como acreedora del señor JAIME ALBERTO GAVIRIA en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, quien debe estarse a lo dispuesto en el último párrafo del parágrafo del Art. 566 del C.G. del P.

**NOTIFIQUESE**<sup>1</sup>,

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.71 del 11 de julio de 2024.

**Firmado Por:**  
**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bce6ffe46eb9838c34dcff508fa6c3980443028c731a44324ab340962246e6**

Documento generado en 10/07/2024 11:52:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose el expediente al despacho, se procede conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., por lo cual, **SE APRUEBA** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

De otro lado, a efectos de garantizar el acceso efectivo a las piezas procesales contenidas en el expediente y especialmente la liquidación de costas que aquí se aprueba, **SE LE PONE DE PRESENTE** a las partes que para efectos de su visualización deben hacer clic en el siguiente vínculo "[020LiquidacionCostas](#)" el cual tiene una disposición indefinida.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por la **Ab. Maibeth Suarez Diaz**, en escrito que antecede, **ACÉPTESE** la sustitución presentada por la vocero judicial de la parte demandante y en consecuencia **RECONOZCASE** personería a la **Ab. LUCY MARCELA GUARIN AMOROCHO** identificada con cedula 1.095.823.744 y Tarjeta Profesional 320.021, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido inicialmente, conforme al Art. 75 del C.G. del P.

Por otra parte, visto lo manifestado por la togada de la parte actora en escrito que antecede<sup>1</sup> y como quiera que, mediante sentencia del 22 de marzo de 2024, se declaró terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **CAICEDO & TORRES CIA. LTDA. SU INMOBILIARIA AMIGA** en calidad de arrendador, y, **ADRIANA GUZMAN CARREÑO** en calidad de arrendataria; se **ORDENA** en consecuencia la práctica de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la carrera 36 # 38 – 46 primer piso del barrio el Prado del Municipio de Bucaramanga,, para lo cual se **FIJA** el **tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar para llevar a cabo dicha diligencia en mención, y así materializar la sentencia proferida, con la advertencia a la parte interesada que debe prestar los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la misma.

<sup>1</sup> Ver ítem 019 del expediente digital.

En consecuencia, el Despacho **ORDENA OFICIAR** a la **Policía Nacional** de esta ciudad, con el fin que preste sus servicios de acompañamiento a la diligencia descrita, de igual manera se ordena oficiar a la **Personería Municipal** de Bucaramanga a efectos que igualmente acompañe al personal de este despacho judicial a la diligencia aquí fijada.

Asimismo, se advierte al interesado que debe prestar el servicio de cerrajería en caso que no se permita el acceso al inmueble, procediéndose a la práctica de allanamiento según lo preceptuado en el artículo 113 del C.G. del P.

Líbrese oficio a la parte demandada, comunicando lo aquí decidido, a efectos que proceda a realizar la entrega voluntaria del bien inmueble objeto de restitución con antelación a la fecha fijada, so pena de practicar la misma. Líbrese oficio y tramítese por secretaria.

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> Y CUMPLASE,**

Firmado Por:  
Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850a31ea457eba9224e59083430bedbfa0f47e5659c0fc23ada24934e611656c**

Documento generado en 10/07/2024 11:52:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.71 del 11 de julio de 2024.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose el expediente al despacho, se tiene que sería del caso proceder conforme lo ordena la primera parte del inciso segundo del art. 566 del C.G. del P., esto es, correr traslado a los acreedores y el deudor **JESHAR AROCHA QUIÑONEZ**, para presentar objeciones y allegar pruebas que pretendieran hacer valer, sino fuera porque el término de que trata el inciso primero de la misma norma antes citada, transcurrió en silencio, toda vez que ningún acreedor que no hubiese sido parte dentro del proceso de negociación de deudas, se presentó al proceso personalmente o por conducto de apoderado judicial, por lo que tampoco hay lugar a reconocer acreedor o acreencia alguna.

Por otro lado, visto el inventario y avalúos presentado por la liquidadora designada, es pertinente **CORRER TRASLADO** a las partes del inventario y avalúos presentado por la liquidadora CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ que obra en el pdf 0100 del expediente digital, por el término de diez (10) días para que presenten sus observaciones y si es del caso alleguen uno diferente, de conformidad con lo establecido en el art. 567 del estatuto procedimental vigente.

A efectos de surtir el mentado traslado y visualizar el documento que contiene el inventario, pueden las partes dar clic al siguiente enlace: [019AllegalInventario](#)

**Contabilícese** por secretaria el término de traslado del inventario descrito antes, y una vez vencido ingrese de nuevo al despacho el proceso para impartir el trámite pertinente.

**NOTIFIQUESE**<sup>1</sup>,

Firmado Por:  
Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.71 del 11 de julio de 2024.

**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8755dde5aa13e8d3680e2881b5538f5590502ee0f4ebf0034e70521d17dd1299**

Documento generado en 10/07/2024 11:52:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se observa que se realizaron las citaciones y comunicaciones contempladas en el artículo 490 del C.G. del P. y teniendo en cuenta que se realizó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma ordenada en el numeral tercero de la parte resolutive del auto que declaró abierto este trámite liquidatorio, avizorando que el mismo se encuentra a estas alturas debidamente surtido, según constancia que obra en el pdf 008 del plenario, es del caso fijar fecha para diligencia de inventario y avalúos conforme lo señala el Art. 501 de la obra en cita y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR el veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** como fecha y hora para llevar a cabo la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS prevista en el artículo 501 del estatuto procedimental vigente.

Se advierte a las partes que la audiencia fijada en párrafo que antecede, se llevará a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información, que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFESIZE, a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/21931976>

Se les advierte a los interesados el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí fijada, con la comparecencia de todos los intervinientes, destacando desde ya que si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al Juzgado para efectos de lograr una solución al inconveniente que se presente y así lograr la materialización de la audiencia aquí fijada.

Por último, con el fin de verificar el adecuado funcionamiento del canal tecnológico  
PA

a emplear, se sugiere conectarse a la audiencia con diez (10) minutos de antelación para poder iniciar a la hora programada sin ningún inconveniente, recordando que conforme lo establece el Art. 107 del C.G.P. toda audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para ella.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por secretaria se proceda **inmediatamente** a la ejecutoria de esta decisión, a registrar el presente proceso sucesoral en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 490 del C.G. del P. Igualmente se le ordena que se libre el oficio correspondiente con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, conforme se ordenó en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto que admitió la demanda de fecha 17 de abril hogaño, el cual debe ser enviado por secretaria. Procédase por secretaria.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

Firmado Por:  
Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413854b01df80d30861e503b4399d9632c292e4d5b943d3bb9dd522602877f2c**

Documento generado en 10/07/2024 11:52:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.71 del 11 de julio de 2024.  
PA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Ingresan al despacho las diligencias para pronunciarse respecto de la publicación que hiciera la parte demandante del extracto de la demanda, la cual habrá de ordenarse que se haga nuevamente, toda vez que se observa que en la publicación que se hizo en el periódico el Frente el domingo 19 de mayo de 2024, se incurrió en un error ya que se consignó en letras que el valor del título valor objeto de la demanda, es de CIENTO SETENTA MILLONES, QUINIENTOS **NOVENTA Y SEIS** MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS, lo cual no se acompasa con la realidad, ya que el valor de la letra objeto de cancelación y reposición fue suscrita conforme se desprende del pdf que de ella reposa en el archivo 001 del expediente digital, por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES, QUINIENTOS **SEIS** MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS, es decir que en la publicación del extracto de la demanda se incurrió en un yerro, por lo que en aras de evitar confusiones y que haya exactitud en cuanto al valor por el que fue suscrito el título valor, **NO SE TIENE EN CUENTA** la publicación efectuada por la parte actora y de que se hizo mención en precedencia y se la **REQUIERE** a fin de que se sirva efectuarla de nuevo y en debida forma, conforme a los parámetros establecidos en el numeral tercero de la parte resolutive del auto del 15 de mayo de 2024 que admitió la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelvan las diligencias al despacho a fin de pronunciarse acerca de la petición obrante al archivo 008 del expediente.

**NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,**

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.71 del 11 de julio de 2024.

**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207f2bf3f0887c4ecd1751369fd68c8f516141047662e14e30c31110eab68ca**

Documento generado en 10/07/2024 11:52:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda VERBAL SUMARIA, observándose lo siguiente:

Habiendo sido subsanada en debida forma y término la presente demanda y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el Artículo 82 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el proceso **VERBAL SUMARIA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **MERY JOHANNA TELLEZ MANRIQUE** en contra de la **INMOBILIARIA GRAN PARQUE S.A.S.** Désele el trámite del proceso verbal sumario conforme lo establece el capítulo I del título II del Libro tercero del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 si se realiza vía electrónica o conforme los parámetros del Art. 291 y 292 del C.G. del P., si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso e informándole en todo caso que dispone de diez (10) días para contestar y presentar excepciones, según lo establecido en el Artículo 391 ibídem, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección [j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: VERBAL  
RADICADO: 680014003024-2024-00377-00

**TERCERO: PREVIAMENTE** a pronunciarse acerca de las medidas cautelares solicitadas, se **REQUIERE** a la parte demandante, a fin que preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, ello de conformidad con lo establecido en el Art. 590-2 del C.G. del P.

**CUARTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la Ab. **JULIETH VILLABONA ORTIZ**, para actuar dentro de estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE1,**

Firmado Por:  
Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75dc1f83f3ff7a6105d30d945609d79b246523c5a258850f96025420b2654837**

Documento generado en 10/07/2024 11:52:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.71 del 11 de julio de 2024.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Se observa que mediante auto del 11 de Junio de 2024, le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda, sin embargo pese a que ésta allegó escrito de subsanación dentro del término de ley, la demanda no fue subsanada en debida forma, toda vez que en la inadmisión se le solicitó que determinara el domicilio de los demandados como lo exige el numeral 2 del Art. 82 del C.G. del P., no obstante en el escrito de subsanación frente a ese punto en particular dijo que, anexaba la información correspondiente en el acápite de notificaciones, pero no fue así ya que dicho acápite no lo mencionó, limitándose nuevamente a relacionar las direcciones en las recibirían notificaciones los demandados JACOBO DELGADO ESPARZA, ZULMI PINZON RUIZ y MARIA STELLA RUIZ GALEANO, observándose que son los mismos datos que de ellos consignó en el acápite de notificaciones de la demanda del libelo de la demanda inicial, luego es claro que no subsanó la demanda conforme lo solicitado, ya que se itera no hizo mención alguna respecto del lugar de domicilio de los demandados citados en precedencia.

En este punto es importante recordar y como lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en auto AC1331-2021 Radicación no. 11001-02-03-000-2020-02914-00 del 21 de abril de 2021:

*“Es evidente la confusión. Las nociones de “domicilio” y sitio de “notificaciones” son enteramente distintas. En efecto, el primero es definido por el canon 76 del Código Civil, aplicable en materia procesal, como la “(...) residencia acompañada, real o presuntivamente, con el ánimo de permanecer en ella”. Es el asiento legal o jurídico de una persona para el ejercicio o la aplicación de ciertos derechos.*

*Pero queda mejor perfilada la idea de domicilio si se ve en ella, como advierte el francés Zacharie<sup>1</sup> y lo ratifican numerosos expositores<sup>2</sup>, una “(...) relación jurídica existente entre una persona y el lugar en que esta persona se reputa presente en cuanto al ejercicio de sus derechos y al cumplimiento de sus obligaciones, aunque no se encuentre allí en un momento dado, o que ni aún resida en él habitualmente”.*

*Tal definición, exacta como lo es, comprende los dos elementos*

*que individualizan a la idea puramente abstracta e intelectual del domicilio: animus y residencia (así no sea permanente), cuya plena concurrencia debe aparecer comprobada a fin de tenerlo por establecido.*

*La dirección procesal para las notificaciones, por el contrario, solamente hace relación al paraje concreto, dentro del domicilio del demandado o fuera de él, donde éste puede ser hallado con el fin de avisarle de los actos procesales que así lo requieran. Tal ha sido el pensamiento de la Corte, al decir:*

*“(...) el lugar señalado en la demanda como aquel en donde (...) han de hacerse las notificaciones personales –lo que conforma el domicilio procesal o constituido-, no es el elemento que desvirtúa la noción de domicilio real y de residencia plasmada en los artículos 76 y subsiguientes del Código Civil, que es a la que se refiere el artículo 23 del Código de Procedimiento Civil (hoy 28 del Código General del Proceso) cuando de fijar la competencia se trata (...)”.*

De manera que al no haberse determinado el domicilio de JACOBO DELGADO ESPARZA, ZULMI PINZON RUIZ y MARIA STELLA RUIZ GALEANO, pues se reitera no se puede confundir con el lugar de notificaciones, será el caso no tener por subsanada la demanda y por ende se rechazará la presente demanda, así las cosas, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G. del P.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL** formulada por **KAREN RAQUEL SERRANO ROJAS** contra **JACOBO DELGADO ESPARZA, ALVARO JAVIER PELAEZ CASTILLO, DAMARIS DUPERLY PINSON RUIZ, ZULMI PINZON RUIZ y MARIA STELLA RUIZ GALEANO**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

**NOTIFIQUESE**<sup>1</sup>,

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.71 del 11 de julio de 2024.

**Firmado Por:**  
**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20023fd8ff431a8bc4f37432fc980eaaa974123c3621b21c9bab0e28edfda2a8**

Documento generado en 10/07/2024 11:52:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Habiendo sido subsanado en debida forma y término el escrito introductorio, y revisados los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el Artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 488 y s.s. ibídem, razón por la cual el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO** el presente proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **ISABEL GAMBOA DE PEDRAZA (Q.E.P.D.)**, fallecida el 17 de Noviembre de 2023, en el Municipio de Bucaramanga.

**SEGUNDO: RECONOCER** a **ALFONSO PEDRAZA CARREÑO**, así como a **OLGA LUCIA PEDRAZA GAMBOA** y **EMILCE PEDRAZA GAMBOA** como herederos de la causante, el primero de los mencionados en su calidad de conyugue supérstite de la causante **ISABEL GAMBOA DE PEDRAZA (Q.E.P.D.)**, y las dos últimas como hijas de la misma, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO: RECONOCER** como herederos de la causante en representación de su progenitor **REINALDO PEDRAZA GAMBOA (Q.E.P.D.)** -hijo legítimo de la causante **ISABEL GAMBOA DE PEDRAZA (Q.E.P.D.)**, a los señores **JHON ALBERTO PEDRAZA FLOREZ**, **HUBER FERNEY PEDRAZA FLOREZ** y **KATHERIN PAOLA PEDRAZA FLOREZ**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**CUARTO: CITAR** a los señores **ALONSO PEDRAZA GAMBOA**, **CECILIA PEDRAZA GAMBOA**, **LUZ MARINA PEDRAZA GAMBOA** y a **DIANA CAROLINA PEDRAZA FLOREZ**, los tres primeros en su calidad de hijos de la causante, y a la última de las mencionadas, a quien le asiste derecho de intervenir dentro del presente trámite de sucesión intestada como heredera en representación de su progenitor **REINALDO PEDRAZA GAMBOA (Q.E.P.D.)** -hijo legítimo de la causante **ISABEL GAMBOA DE PEDRAZA (Q.E.P.D.)**, y por ende nieta legítima de la misma, la cual se realizará bajo los parámetros del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, ello teniendo en cuenta que lo que se reportó en la demanda respecto de éstos es una dirección de correo electrónico, a quienes de conformidad con lo establecido en el Artículo 492 del C.G. del P., y para los fines previstos en el Artículo 1289 del Código Civil, se **ORDENA REQUERIR** para que en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, manifiesten si

aceptan o no la herencia deferida, término que se inicia a contabilizar a partir del día siguiente al de notificación de la presente providencia.

**QUINTO: EMPLAZAR** por edicto a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el proceso, conforme lo previsto en el Artículo 490 del C.G. del P., en concordancia con el Artículo 108 ibídem, y lo dispuesto en el Art. 10 de la ley 2213 de 2024, **INCLUYASE** directamente en el registro nacional de procesos de sucesión la información requerida. Procédase por secretaria.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en la base de datos del Registro Nacional de Procesos de Sucesión, de lo cual se dejará constancia en el expediente por cualquier medio pertinente.

**SEXTO: INFORMAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN**, de la apertura de la presente sucesión. Líbrese el correspondiente oficio y envíese por medio de la parte interesada.

**SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA a la Ab. SANDRA DURAN SOLANO** para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos de los poderes a ella conferidos.

**NOTIFIQUESE1,**

Firmado Por:  
Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b1b76f4685de0a0379753eb6c821d30f082e2c8c37ae99aba749f450c050be**

Documento generado en 10/07/2024 11:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.71 del 11 de julio de 2024.